

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	LEONARDO FABIO GUEVARA DÍAZ - OYP ABOGADOS EN PENSIONES SAS NIT. 900.437.721-3
Ejecutado	ENELIA RODRÍGUEZ ALCALDE C.C. 24.788.529
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00465 00
Instancia	Primera
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda, no excedieren la suma de **\$20.000.000**

Pues bien, verificadas las diferentes pretensiones de la demanda, principales y subsidiarias, en ambos casos las mismas no superan los 20 salario mínimos legales mensuales vigentes, al efecto, las pretensiones principales ascienden a la suma de **\$13.452.317** y las subsidiarias al mismo valor; en ambos casos no se incluyen los intereses de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.

De lo anterior, se concluye entonces que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péqueñas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral promovida por **LEONARDO FABIO GUEVARA DÍAZ - OYP ABOGADOS EN PENSIONES SASNIT. 900.437.721-3** en contra de **ENELIA RODRÍGUEZ ALCALDE** con **C.C. 24.788.529**, en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

TERCERO: Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d1d9f704a03e7bc10a616b91e741293b5fdc5182fe9ce763fa67d19643677**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**